

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [snii.upr@ift.org.mx](mailto:snii.upr@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 24 de octubre de 2018 al 5 de diciembre de 2018 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Cynthia Daniela Álvarez Isidro, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: [cynthia.alvarez@ift.org.mx](mailto:cynthia.alvarez@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2339.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Ana Belén Azcoitia Ramos
En su caso, nombre del representante legal:	N/A
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	N/A
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</li> </ol>	

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Cynthia Daniela Álvarez Isidro, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: [cynthia.alvarez@ift.org.mx](mailto:cynthia.alvarez@ift.org.mx) y número telefónico (55) 50154000 extensión 2339, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.
- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
PRIMERO	Se sugiere hacer referencia a los artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (181 y siguientes) respecto de los cuales deriva el SNII, a efecto de que exista claridad en relación a la regulación secundaria que se está llevando a cabo con los Lineamientos en cuestión.
SEGUNDO	No se encuentra la definición de “Autorizado”. Dicho término tampoco está definido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Hacer referencia a las definiciones de las “demás disposiciones aplicables” parece una solución muy amplia que genera confusión, ya que pueden existir definiciones distintas de un mismo término dependiendo de la disposición aplicable.
SEGUNDO Fracción XVI	Se hace la observación que la definición de SNII únicamente se refiere al “Sistema Nacional de Información de Infraestructura”, pero no existe una definición sustantiva del “Sistema Nacional de Información de Infraestructura” en sí mismo, por lo que sugerimos que se incluya una definición de lo que en esencia es el “Sistema Nacional de Información de Infraestructura” conforme al artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
CUARTO	<p>Aún y cuando se establece la clasificación de la información conforme a diversas leyes, ¿cómo se garantiza que se guardará la confidencialidad de la información si puede ser revisada por la competencia? ¿Qué información conforme a los formatos será confidencial? ¿O toda la información es pública? En el fondo, la información que se solicita que informen los Sujetos Obligados no es pública, ya que no tienen acceso a ella los demás. Este es un tema de suma relevancia que no se encuentra realmente claro en los Lineamientos y que genera incertidumbre respecto a toda la información que se solicita y que podrá ser accedida por cualquier Acreditado, incluyendo la competencia.</p> <p>Ello nunca ha ocurrido en el pasado, ya que cada empresa considera que su infraestructura (localización, características y todos los demás Indicadores y Elementos) es un activo valioso y confidencial para ellos que les genera una ventaja competitiva frente a los demás y que no debe ser disponible a la competencia.</p>
SEXTO	<p>La obligación de presentar la información señalada en este artículo está a cargo de los Sujetos Obligados que utilicen la “infraestructura pasiva, derechos de vía, infraestructura activa, medios de transmisión y/o sitios públicos de terceros” (la “Infraestructura”); sin embargo, consideramos que debe informarse sobre la Infraestructura del que son titulares o tienen disposición, ya que sólo así se fomentará el despliegue y compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.</p> <p>Adicionalmente, el hecho de que los Sujetos Obligados informen sobre la Infraestructura que “utilicen” resultará inevitablemente que varios Sujetos Obligados informen sobre la misma Infraestructura, que no es de ellos ni tienen disposición, pero sí utilizan de terceros, entonces resulta impráctico que se presente la misma Infraestructura de varios Sujetos Obligados respecto de la cual ellos no pueden disponer porque no tienen los derechos correspondientes</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”.

	<p>para ellos.</p> <p>Por lo anterior, sugerimos que el Artículo SEXTO se redacte de la siguiente manera:</p> <p>“Los Sujetos Obligados que sean titulares, dueños o con derechos de disposición de infraestructura pasiva, derechos de vía, infraestructura activa, medios de transmisión y/o sitios públicos de terceros, deberán entregar dicha información al Instituto a través del SNII de conformidad con los presentes Lineamientos.”</p>
OCTAVO Fracción V	<p>Se sugiere modificar la redacción de la fracción V del artículo OCTAVO para quedar de la siguiente manera:</p> <p>“Permitir la carga masiva de información a través de Archivos Vectoriales y/o archivos de texto;”</p>
OCTAVO Fracción IX	<p>Se sugiere modificar la redacción de la fracción IX del artículo OCTAVO para quedar de la siguiente manera:</p> <p>“Permitir la comunicación electrónica del Instituto con los Sujetos Obligados y los Sujetos Interesados de modo que se permita el registro de usuarios. Asimismo, se deberá de guardar un registro de dichos usuarios, la fecha y hora de las comunicaciones y consultas realizadas.”</p> <p>Lo anterior, en virtud de que existan mecanismos que permitan acreditar alguna búsqueda o comunicación mantenida en el SNII.</p>
OCTAVO Fracción X	<p>Se sugiere modificar la redacción de la fracción X del artículo OCTAVO para quedar de la siguiente manera:</p> <p>“Generar reportes de los accesos al SNII y contar con un registro personalizado de las actividades realizadas, el cual deberá incluir al menos el usuario, fecha, hora y descripción de la actividad realizada, y”</p> <p>Lo anterior, en virtud de que existan mecanismos que permitan acreditar e identificar las actividades desarrolladas por los usuarios en el SNII.</p>
NOVENO	<p>La excepción de tener E.Firma únicamente atiende a los concesionarios de uso social, comunitarios e indígenas, supuesto en el cual también podrían estar algunos Concesionarios, Autorizados y Sujetos Interesados, sin que exista una distinción clara del por qué éstos no pudieran gozar de excepción.</p> <p>La E. Firma cada vez cobra mayor relevancia en la sociedad tecnológica en la que vivimos, pero tomando en consideración la naturaleza del SNII, la E.Firma debiera de ser opcional para aquellos que la tuvieran y desearan tener un registro expedito en el SNII.</p>
DÉCIMO QUINTO	<p>En el cuadro que aparece al final del artículo, se establece que los Sujetos Interesados tendrán derecho a una (1) Credencial para Consulta.</p> <p>Al respecto se solicita al Instituto considerar la posibilidad de que al menos se</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”.

	<p>tuvieran 2, pues en muchas ocasiones los Concesionarios o Autorizados cuentan con más de una oficina en distintas partes del país e incluso fuera de éste, por lo que tener más de una Credencial facilitaría el procedimiento de consulta.</p>
DÉCIMO SEXTO	<p>El Artículo DÉCIMO SEXTO establece que las credenciales de los Sujetos Interesados tendrán una vigencia de treinta días hábiles, sin posibilidad de renovarse.</p> <p>Al respecto, es importante tener en cuenta que los procedimientos de solicitud de concesiones, conforme a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deben de ser resueltos por el Instituto en un plazo no mayor a 60 días naturales.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere ampliar el plazo de la vigencia de las credenciales de los Sujetos Interesados, para que por lo menos la vigencia abarque el plazo que puede tardar el Instituto en resolver las solicitudes de concesión o autorización.</p>
DÉCIMO SÉPTIMO	<p>Conforme al último párrafo del Artículo DÉCIMO SÉPTIMO, se establece que los Sujetos Interesados no podrán solicitar la modificación del representante legal o apoderado legal responsable ante el SNII.</p> <p>Aclarar qué pasa en caso de que dentro de los primeros días de vigencia de la credencial se revoque o renuncie el apoderado legal. ¿Cómo se podrá seguir teniendo acceso a la información? o en su caso, si se revoca o renuncia el apoderado legal previo a obtener la credencial, ¿cómo se puede modificar la designación para que el nuevo apoderado legal reciba la credencial?.</p> <p>¿Cuál sería la responsabilidad de un Sujeto Interesado, en caso de que se revoque o renuncie el apoderado legal y como no se pueden cancelar o modificar las credenciales, éste hace un mal uso de la credencial?</p>
VIGÉSIMO PRIMERO	<p>En casos fortuitos o de fuerza mayor en los que el SNII llegase a presentar intermitencias mayores a veinticuatro horas, el Instituto debiera extender también las Credenciales para la Entrega y las Credenciales para Consulta.</p> <p>Además, si la intermitencia es de por ejemplo, 23 horas, entonces no hay extensión, por lo que parece que es mucho el plazo de 24 horas, debiera ser por lo menos 12 horas.</p>
VIGÉSIMO TERCERO	<p>El plazo de dos (2) días hábiles que tiene los Particulares para subsanar las omisiones en el Formato de Inscripción de Sitios Privados es muy poco. Sugerimos aumentar el plazo a 5 días hábiles.</p>
VIGÉSIMO QUINTO	<p>¿Cómo se garantiza que la información contenida en el SNII no sea revisada o utilizada para fines que no sean lícitos, por ejemplo, para realizar actos de competencia desleal? Mucha de la información contenida en los formatos es información confidencial de los Sujetos Obligados que no quieren revelar a la competencia, y se les está obligando a ello, lo cual les puede generar una desventaja competitiva frente a los operadores de la competencia, incluyendo al agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.</p>
VIGÉSIMO SEXTO	<p>Para el acceso a la información por las autoridades de seguridad y procuración de justicia, ¿no debieran de existir mayores controles y registros?</p>
TRANSITORIO	<p>El TRANSITORIO TERCERO establece que los Sujetos Obligados deberán iniciar los</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”.

<p>TERCERO</p>	<p>trámites de solicitud de credenciales para la entrega de la información al día siguiente en que se dé el aviso de inicio de operaciones del SNII.</p> <p>El plazo resulta excesivamente corto, por lo que sugerimos al Instituto, amplíe el plazo para iniciar los trámites de solicitud de credenciales por lo menos a 5 días hábiles.</p> <p>En virtud de lo anterior sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>“<b>TERCERO.</b> Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del aviso al que refiere el Transitorio Segundo, los Sujetos Obligados deberán iniciar los trámites de solicitud de credenciales para la entrega de la información.”</p>
<p>TRANSITORIO CUARTO</p>	<p>El plazo de 120 días naturales para la entrega de toda la información de la infraestructura es excesivamente corto. Debe tomarse en cuenta que la información solicitada en los formatos es demasiada y con mucho detalle, además de que los Sujetos Obligados no la tienen ordenada y clasificada como lo solicitan los anexos, por lo que es una carga regulatoria excesiva y que implicará la inversión de recursos humanos y económicos que actualmente los Sujetos Obligados no lo tienen.</p>
<p>TRANSITORIO SÉPTIMO</p>	<p>Mismo comentario que el señalado en el punto anterior.</p>
<p>TRANSITORIO DÉCIMO</p>	<p>Se considera que el análisis que señala este transitorio se tiene que realizar ex - ante a la emisión de los Lineamientos y no ex - post, ya que efectivamente puede haber duplicidad e ineficiencias en la entrega de información con base en otras disposiciones aplicables.</p> <p>No se estima acertado el dejar hacia el futuro y sin un plazo cierto el análisis propuesto en este transitorio. Una verdadera política de mejora regulatoria implica que dicho estudio se realice previamente y se implemente una política integral en beneficio de los regulados en cuanto a sus obligaciones de reportes e información al regulador.</p> <p>En todo caso, los Lineamientos deberían eliminar cualquier obligación de reporte de infraestructura que tengan por separado los Sujetos Obligados para no generar dobles obligaciones.</p>
<p>ANEXO III y ANEXO IV</p>	<p>Se considera que toda la información solicitada es excesiva. Se solicita información con nivel de detalle enorme que no se justifica. Tampoco se justifica y se dimensiona la periodicidad para la presentación de información. Existen Sujetos Obligados con redes de distintos tamaños y alcances que estos formatos resultan demasiado complejos de manejar y de reportar. Ningún Sujeto Obligado tiene concentrada la información en los términos solicitados en los formatos, por lo que su cumplimiento generará costos excesivos que no se justifican y son desproporcionales en perjuicio de los Sujetos Obligados. Lo anterior, aunado a las demás obligaciones que tienen los Sujetos Obligados (o varios de ellos) en materia de reporte.</p> <p>En todo caso, debería existir una gradualidad en cuanto a la información solicitada y periodicidad, en relación con el tamaño o red del Sujeto Obligado. Se les trata de la misma manera a todos cuando pueden existir diferencias que justifiquen una gradualidad/diferenciación en cuanto a los formatos, periodicidad e información solicitada.</p>

<b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.	

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Se hace la aclaración que los derechos de vía no pueden ser considerados como “infraestructura” en sí misma, ya que se trata de “derechos”, pero no de bienes tangibles. Por lo anterior, se recomienda hacer un tratamiento acorde a los derechos de vía en los propios Lineamientos.

Realmente se cuestiona la necesidad, objetivos y finalidades del SNII y particularmente de toda la información que se solicita y con la periodicidad planteada. Lo anterior genera únicamente una carga regulatoria que no se justifica con los resultados que el SNII realmente generará.

Se considera que toda la información con el detalle y periodicidad implican la inversión de recursos humanos, de oportunidad y financieros que no se justifican y que los Sujetos Obligados enfoquen estos recursos a otros proyectos distintos. Lo anterior sin perjuicio de que la entrega de información al Instituto puede dar lugar a que la competencia pueda acceder a información confidencial de cada parte.

Por lo anterior y no obstante a los comentarios específicos emitidos en el apartado anterior, se cuestiona el objeto y alcance del SNII en los términos planteados en el proyecto de Lineamientos y se solicita atentamente para que exista un replanteamiento objetivo y eficiente para la conformación del SNII que no implique costos innecesarios para los Sujetos Obligados.

Si por un lado los nuevos títulos de concesiones únicas implican una disminución de obligaciones regulatorias y de reporte al regulador, el proyecto de Lineamientos tiene como finalidad real el generar una carga regulatoria mayor a la que existía anteriormente. La Reforma de Telecomunicaciones de 2013, la emisión de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la creación de la figura de concesiones únicas, generaron en ciertos aspectos una cierta desregulación que con los Lineamientos se pretende destruir y volver a una regulación excesiva e incluso peor a la que existía antes, sin que existan objetivos claros de los resultados y beneficios que los Lineamientos puedan generar.

El crecimiento y despliegue de infraestructura no va a depender exclusivamente de la existencia del SNII, sino dependerá de que existan procesos y trámites transparentes a nivel municipal, estatal y federal para la construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones y que los costos sean claros y realistas, así como la inexistencia de barreras municipales para el despliegue de infraestructura.

Por otro lado, la compartición de los recursos ya existentes es una realidad a través de las empresas de infraestructura pasiva. Las fuerzas del mercado son las que tienen que generar las condiciones necesarias para que los Sujetos Obligados lleguen a acuerdos entre sí para generar la compartición de recursos e infraestructura y ya existen ejemplos en ese sentido.

Los Sujetos Obligados deben tener los suficientes incentivos para que entre ellos se generen las oportunidades de inversión, despliegue y compartición, más allá del SNII.

El análisis de impacto regulatorio no contiene un estimado de los costos que las obligaciones

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”.

derivadas de los Lineamientos generaría, sin embargo es claro que se generaran costos importantes de cada Sujeto Obligado para el cumplimiento inicial y posterior de manera periódica para presentar la información correspondiente.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

\* \* \*